

DECRETO No. _____

«Por la cual se ordena el retiro del servicio a un funcionario por pensión de invalidez
MARÍA DIDIMA DÍAZ RECAMAN CC: No.35.316.120»

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR (E)

En uso de sus facultades constitucionales y legales, ley 715 de 2001, art. 7º y en especial las consagradas en la Ley 797 de 2003, el art 41 de la Ley 909 de 2005, art. 119 del decreto No.1950 de 1973, y el literal f) y las delegadas por el decreto 26 del 13 de Enero de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el(a) señor(a) **MARÍA DIDIMA DÍAZ RECAMAN** CC: No.35.316.120 fue nombrada mediante decreto No.185 de 14 de abril de 1985, en la Planta de Personal Docente del Departamento de Bolívar-Secretaría de Educación de Bolívar-Cargo docente de aula, Código 9001, con carácter en Propiedad, grado 14

Que con fecha trece (13) de septiembre de 2018, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de la Clínica General del Norte, emitió concepto en donde especifica una pérdida del cien por ciento (100.00%) de su capacidad laboral.

Que la Ley 100 de 1993 en su artículo 38 señala que «se considera inválida la persona que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral» Que la Corte Constitucional en diversos pronunciamientos y en particular en la sentencia C-1037 de 2003, indica en la parte considerativa que conforme a lo señalado por el artículo 2o. de la Constitución Política es deber del Estado garantizar la «efectividad de los derechos» en este caso del empleado, público privado, retirado del servicio asegurándole «remuneración vital» que garantice su subsistencia y su dignidad humana.

Que en la misma sentencia manifiesta la Corte que no debe existir solución de continuidad entre la terminación de la relación laboral con la iniciación del pago efectivo de la mesada pensional, precisamente para asegurar al trabajador y a su familia los ingresos mínimos vitales, así como la efectividad y primacía de sus derechos, por lo tanto, la Corte Constitucional establece que además del reconocimiento de la pensión debe exigirse la inclusión en nómina de pensionados correspondiente.

Que mediante Resolución número 0873 del 14 de Marzo de 2019 «por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de invalidez por riesgo común de conformidad con la Ley 100/1993» a favor de la señora **MARÍA DIDIMA DÍAZ RECAMAN** CC: No.35.316.120 con efectos fiscales a partir del retiro del servicio.

Que con el fin de cumplir con lo establecido por la Corte Constitucional en el sentido de que no exista solución de continuidad en el pago de la mesada pensional, se deberá retirar del servicio a la señora **MARÍA DIDIMA DÍAZ RECAMAN** CC: No.35.316.120 a partir de la notificación de inclusión en nómina de pensionados de la Fiduprevisora, esto es el (01) de Junio de 2019.

Que en el evento que sea incluida en nómina de pensionados antes de la fecha proyectada (01/06/2019) en este acto administrativo y/o en la fecha posterior, el retiro sólo se producirá en la fecha que indique la Fiduprevisora con posterioridad.

Que el literal f) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de los empleados de carrera se produce, entre otros casos, por invalidez absoluta.

Que como consecuencia del retiro del servicio a la señora **MARÍA DIDIMA DÍAZ RECAMAN** CC: No.35.316.120 se hace necesario declarar la VACANTE DEFINITIVA del empleo de docente de aula, Código 9001, Nivel Secundaria, área Humanidades Lengua Castellana, INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL PEÑÓN del Municipio del PEÑÓN-Bolívar.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Retirar del servicio por invalidez a la señora **MARÍA DIDIMA DÍAZ RECAMAN** CC: No.35.316.120 titular del empleo docente de aula, Código 9001, Grado 14, Nivel Secundaria, área HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA, INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL PEÑÓN del Municipio de ACHI-Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declárese la VACANCIA DEFINITIVA en el Cargo docente de aula, Código 9001, Grado 14, Nivel Secundaria, área HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA, INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL PEÑÓN del Municipio de ACHI-Bolívar.

Parágrafo 1. Con el fin de cumplir con lo establecido por la Corte Constitucional en el sentido de que no exista solución de continuidad en el pago de la mesada pensional, se deberá retirar del servicio a la señora **MARÍA DIDIMA DÍAZ RECAMAN** CC: No.35.316.120 a partir de la notificación de inclusión en nómina de pensionados de la Fiduprevisora, esto es el (01) de Junio de 2019, en el evento que no se produzca la inclusión en nómina en la fecha indicada en la presente Resolución, el retiro efectivo sólo se producirá en la fecha que se le haya notificado la inclusión en nómina de pensionados de la Fiduprevisora, con posterioridad.

Parágrafo 2. La administradora o la entidad que efectuó el reconocimiento de la pensión, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibo de la comunicación de que trata el literal (a) del decreto 2245 de 2012, deberá informar por escrito al empleador y al beneficiario de la pensión la fecha exacta de la inclusión en nómina general de pensionados.(....) decreto 2245 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **MARÍA DIDIMA DÍAZ RECAMAN** CC: No.35.316.120 haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar a la Fiduprevisora la decisión adoptada.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en TURBACO-BOLÍVAR a los

01 ABR 2019


LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretaria de Educación de Bolívar (E)

Vo:Bo: Delanis Salas Villegas-Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Alexis Jenoveva Carrillo Arias-P.E- Dirección Admva.

Revisó: Didier Flórez Martínez- Coord. Grupo de Planta de Personal

Proyectó/Elaboró: Néstor Ramírez C.-Coord. FPSM-BOLÍVAR